

Proyecto de Ley N° 2930/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PARA
ESTABLECER MECANISMOS Y
REQUISITOS DE ELECCIÓN DEL
PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y
PRESIDENTES DE CORTES SUPERIORES.**

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 73, 74 Y 88 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PARA
ESTABLECER MECANISMOS Y REQUISITOS DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE
DEL PODER JUDICIAL Y PRESIDENTES DE CORTES SUPERIORES.**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 73, 74 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de mejorar los mecanismos y requisitos de elección del Presidente del Poder Judicial y presidentes de las Cortes Superiores.

Artículo 2. De las Modificaciones

Modificar los artículos 73, 74 y 88 del Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al texto siguiente:

“Artículo 73. Presidente de la Corte Suprema

El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. Le corresponde la categoría de titular del Poder Judicial y para ser elegido requiere contar con no menos de tres años de antigüedad como juez supremo titular; no encontrarse procesado o sentenciado penalmente por delito doloso; no encontrarse procesado o sancionado administrativamente; y, no haber sido o estar siendo demandado en vía civil.

Artículo 74. Elección del Presidente de la Corte Suprema

1. El Presidente de la Corte Suprema es elegido por todos los jueces titulares del país por mayoría absoluta, para un periodo de tres años y no hay reelección.
2. Se proclama ganador a quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procede a una segunda elección entre los candidatos que obtuvieron las dos más altas mayorías relativas.
3. En la segunda elección se proclama ganador a quien alcance mayor votación. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad como magistrado del Poder Judicial.
4. El voto es secreto y obligatorio. La no emisión del voto sin justificación se considera como falta grave y se sanciona con suspensión del cargo por tres meses sin goce de remuneraciones.
La justificación sustentada por la no emisión del voto por causas de enfermedad u otras circunstancias se presentará hasta un día hábil antes de acto electoral.
5. La elección se realiza el primer domingo del mes de diciembre del año que corresponda.
6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, brindando apoyo y asistencia técnica y tecnológica apropiada y segura”.

Artículo 88. Elección de los Presidentes de las Cortes Superiores

El Presidente de la Corte Superior es elegido para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de todos los jueces titulares del respectivo Distrito Judicial, bajo los mecanismos del artículo 74 de la presente Ley.

Se requiere; contar con no menos de tres años de antigüedad como juez superior titular; no encontrarse procesado o haber sido sentenciado penalmente por delito doloso; no encontrarse procesado o sancionado administrativamente; y, no haber sido o estar siendo demandado en vía civil".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Judicial aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley en el diario oficial "El Peruano".

Lima, 24 de agosto de 2022.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/08/2022 11:44:13-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2022 15:03:42-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Ang
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2022 11:17:07-05



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/08/2022 15:41:55-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/08/2022 15:41:37-0500



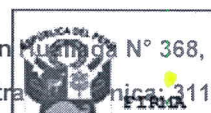
Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/08/2022 14:07:43-05



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
María FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilary
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú¹, en el Capítulo VIII (Poder Judicial) desde el artículo 138 hasta el artículo 149, establece disposiciones vinculadas a la administración de justicia y el gobierno del Poder Judicial.

Uno de los aspectos más importantes que motivaron la creación del Estado es la solución de los conflictos, controversias o incertidumbres jurídicas de la sociedad a través de mecanismos que permitan a los ciudadanos no utilizar directamente la fuerza; sino, que esta sea a través de una organización que permita obtener justicia y seguridad jurídica, y esa atribución se le ha otorgado constitucionalmente al Poder Judicial, la misma que debe enmarcarse también dentro de principios democráticos en la elección de sus autoridades, con la finalidad de que adquieran legitimidad no solo al interior de la institución sino también en la sociedad.

Actualmente las máximas autoridades judiciales se eligen entre ellos mismos, es decir entre los jueces supremos y jueces superiores, ocasionando opiniones que degradan la institucionalidad de tan importante poder del Estado; por ello, se hace imprescindible democratizar su elección, involucrando a todos los jueces titulares que laboran en tan importante labor de administración de justicia. Todo ello con la finalidad fortalecer la entidad, buscan robustecer su legitimidad

El artículo 138 de la Carta Fundamental, señala: *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. [...]"*. De ello se desprende que el Poder Judicial tiene órganos jerarquizados para administrar justicia y para administrar su organización conforme la Carta Fundamental y la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Legislativo N° 768 (04 de diciembre de 1991).

El artículo 143 de la Constitución indica: *"El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. [...]"*. En la misma idea, se tiene que este poder

¹ Constitución Política del Perú de 1993. Promulgada el 29 de diciembre de 1993.

del Estado tiene una organización de gobierno y un aparato administrativo, tanto en la Corte Suprema como en las Cortes Superiores.

El artículo 144 de la Norma Fundamental, prescribe: *"El presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial."* De ello se desprende que el Poder Judicial como parte de la estructura del Estado tiene un presidente que lo representa y este recae en un magistrado de la Corte Suprema, elegido entre sus miembros.

Considerando el referido artículo 138, el Poder Judicial se regula por la Constitución y las leyes, y dentro de las leyes vigentes que regulan la prestación del servicio de administración de justicia se tiene el Decreto Legislativo N° 767, que es la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispositivo que proponemos sea modificado para mejorar la elección de los representantes de la Corte Suprema y Cortes Superiores, con la finalidad de que la elección de sus autoridades sea democrática y transparente para coadyuvar con la búsqueda de legitimidad ante los mismo magistrados pertenecientes al Poder Judicial, los abogados en ejercicio y en general ante toda la sociedad.

El artículo 72 del Decreto Legislativo N° 767 (D.L. 767), expresa: *"El Gobierno del Poder Judicial corresponde al presidente de la Corte Suprema, a la Sala Plena de dicha Corte y al Consejo de Gobierno de Poder Judicial. Ejercen sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la presente Ley y sus reglamentos. En los Distritos Judiciales el Gobierno corresponde al Presidente de la Corte Superior, a la Sala Plena de la misma Corte y al Consejo de Gobierno del Distrito Judicial en donde lo hubiere. Ejercen además funciones de gobierno las Juntas de Jueces Especializados o Mixtos en las Provincias de su competencia, siempre que no sean sede de Corte"*. De ello se desprende que en nuestro país existe un Presidente de la Corte Suprema con funciones en todo el territorio nacional y en los distritos judiciales los Presidentes de las Cortes Superiores, con funciones y competencias propias.

El artículo 73 del D.L. 767, consagra que: *"El presidente de la Corte Suprema es el representante del Poder Judicial, le corresponde los honores del titular de uno de los poderes del Estado"*. Este artículo es el que proponemos se modifique para introducir requisitos que deberían de cumplir los magistrados que deseen ocupar la máxima autoridad Judicial y que su elección sea además a través de un proceso electoral, obligatorio.

En esa misma línea, el artículo 74 del referido cuerpo legal establece: *"El Presidente de la Corte Suprema, es elegido por mayoría absoluta entre los Vocales Titulares, para un periodo de un año"*. Sobre la elección del Presidente del Poder Judicial proponemos que esta se democratice y la misma se realice con la participación de todos los jueces titulares del país, a través de un proceso electoral obligatorio; debido, a que en la actualidad la designación el presidente del Poder Judicial se realiza únicamente entre los magistrados de la Corte Suprema, acarreando su baja popularidad, aceptación y legitimidad dentro de los jueces de todo el país, los abogados y la sociedad en general, porque se tiene la percepción, que los magistrados supremos se eligen entre ellos a través de acuerdos o negociados. De igual manera sustentamos que se extienda el periodo del presidente de la Corte Suprema a tres años, para dar continuidad a los trabajos que inicien; además, proponemos que no exista la posibilidad de reelección; y finalmente, que el proceso electoral sea con la asistencia de la Oficina de Procesos Electorales (ONPE) para darle transparencia y seguridad al acto.

El Artículo 83, del D.L. 767, señala los mecanismos de la elección de los Presidentes de las Cortes Superiores, con el siguiente texto: *"El Presidente de la Corte Superior, es elegido para un periodo de un año, por la Sala Plana de la Corte Superior, el primer jueves del mes de Diciembre de la misma forma que el presidente de la Corte Suprema"*. Considerando que el mecanismo de elección y el periodo de los representantes de las Cortes Superiores actualmente no son democráticos debido a que tiene la misma forma que la elección del presidente de la Corte Suprema, que se da entre los mismos jueces superiores; por ello, proponemos que se realice de la misma forma de designación del Presidente de la Corte Suprema, es decir, por elección de todos los jueces titulares del distrito judicial respectivo y por un periodo de tres años, equiparando al tiempo de designación de los titulares del Ministerio Público. Tiempo prudente durante el cual las autoridades judiciales de las Cortes Superiores podrán planificar y ejecutar sus decisiones para materializar las propuestas que ofrezcan.

"El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución.

[...]

El Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz

no Letrado, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

El funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones.

Esta ley define los derechos y deberes de los magistrados, quienes son los encargados de administrar justicia; de los justiciables, que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia; y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura.”²

En la actualidad el órgano jerárquico que gobiernan el Poder Judicial a nivel nacional es el Presidente de la Corte Suprema y los presidentes de las Cortes Superiores, dentro del distrito judicial.

Como antecedente a la presente iniciativa se tiene el Proyecto de Ley N° 3430/2018-PJ, por el cual el presidente del Poder Judicial Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga, traslada la decisión de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, vinculada a la reforma del sistema de justicia, proponiendo la modificación de los artículos 73, 74 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Proyecto de Ley N° 7315/2000-CR, que propone reconfigurar a los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y modifica el Sistema de Elección del Presidente de la Corte Suprema de la República y de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa busca modificar los artículos 73, 74 y 83 del Decreto Legislativo N° 767 Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de establecer la elección del Presidente del Poder Judicial y presidentes de las Cortes Superiores, a través del voto obligatorio de los jueces titulares del país para hacerlos democráticos y fortalecer su institucionalidad; por ende, no vulnera la Constitución ni ningún otro dispositivo de nuestro ordenamiento legal.

²https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiNm-rnmdP5AhWCA7kGHf7TD2lQFnoECC0QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.pj.gob.pe%2Fwps%2Fwcm%2Fconnect%2FCorteSupremaPJ%2Fs_Corte_Suprema%2Fas_Conocenos%2Fdefiniciones&usg=AOvVaw2a-wrI48QgIjWppSZIo_58

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no representa gasto al Estado; debido a que la elección del Presidente de la Corte Suprema y de los Presidentes de las Cortes Superiores se debe considerar como una inversión que redundara en mayor legitimidad del importante poder del Estado.

Fortalecerá al Poder Judicial, teniendo autoridades que cuenten con la aceptación de la mayoría de sus miembros tanto jueces como personal administrativo.

El beneficio se verá reflejado en mayor compromiso y aceptación de las autoridades judiciales, mejorando la confianza y legitimidad no solo de los jueces, personal administrativo del Poder Judicial; sino también, de los abogados y de la sociedad en general.

V. RELACION DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa se vincula directamente con la décima Política de Estado establecida en el Acuerdo Nacional.

Con la Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la

afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad”³.

Con la Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

“Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueve el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada prestación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; c) dará acceso a la información ...

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

³https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2yPedtNP5AhWaClkGHWvTAFMQjBB6BAGGEAE&url=https%3A%2F%2Fwww.acuerdonacional.pe%2Fpoliticas-de-estado-del-acuerdo-nacional%2F&usg=AOvVaw0IV0gh5viVlV_BeYYIWdD

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquella; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."⁴

⁴https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2yPedtNP5AhWaClkGHWvTAFMQjBB6BAGGEAE&url=https%3A%2F%2Fwww.acuerdonacional.pe%2Fpoliticas-de-estado-del-acuerdo-nacional%2F&usg=AOvVaw0IV0gh5viJVlv_BeYYIWdD